

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 019.....-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH

Cajamarca,

VISTO: 10 ENE 2020

El Memorando N° 052-2020-GR.CAJ-DRSC/RR.HH. de fecha 10 de enero del 2020, con Expediente MAD N° 5082870, que contiene el Oficio N° 04-2020-RDR1995 con Expediente MAD N° 5077582 con la derivación del Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 38° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para la **Contratación de Personal** para realizar **funciones de carácter temporal o accidental** en las Entidades de la Administración Pública, para **Labores de reemplazo de personal permanente** impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;



Que, el Decreto Legislativo N° 1023, que crea Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Artículo IV del Título Preliminar, establece que ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito y mediante el Informe

Que, el Artículo 8° de la Ley 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, sobre Medidas en materia de personal, en su inciso 8.1. establece la medida de austeridad siguiente: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente (...);asimismo en vista que esta norma no contempla en un inicio la contratación bajo la modalidad de “suplencias”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha establecido las pautas mediante Informe Técnico N° 1658-2016-SERVIR/GPGSC concluyendo en el 3.3 que en estos casos la contratación se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057.



Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de fecha 28 de noviembre de 2019 se aprobaron las “Bases Para el Proceso por Suplencia N° 001-2019-GR.CAJ-DIRESA-CAJ – CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATOS DE SUPLENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 ” de la U.E. 400 – Salud Cajamarca de la Dirección Regional de Salud Cajamarca”, en la que se requería cubrir plazas de **UN DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I**, en la Plaza N° 235 – AIRSHP y Plaza N° 179352 – PLH, Nivel Remunerativo F-1 plaza del servidor don : Julio César Guailupo Álvarez por encontrarse designado en el cargo de confianza como Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, según Resolución Regional Sectorial N° 250-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH; **UN TÉCNICO ADMINISTRATIVO I**, en la Plaza N° 0319-AIRHSP y Plaza N° 179407-PLH, Categoría Remunerativa STF de la servidora doña: María Fátima Mendoza Barrantes de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, quien se encuentra inhabilitada, según Resolución N° 0182-2018-CG/ SRA-SALA 1 emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; **UN ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I**, en la Plaza N° 0477 – AIRHSP y Plaza N° 521384 – PLH, en el Cargo de Especialista Administrativo I, Categoría Remunerativa SPD del servidor don: César Ricardo Rojas Saucedo de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, quien se encuentra inhabilitado, según Resolución N° 0182-2018-CG/SRA-SALA 1 emitida por el Tribunal Superior



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 019.....-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, 10 ENE 2020

de Responsabilidades Administrativas y UN QUÍMICO FARMACÉUTICO en la Plaza N° 1375 – AIRHSP y Plaza N° 520936 – PLH, en el Cargo de Químico Farmacéutico, Nivel Remunerativo N-1, plaza de la servidora doña: Lizbeth Mirella Zavaleta Bustamante de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, por encontrarse designada en el cargo de confianza como Directora de la Oficina de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, según Resolución Regional Sectorial N° 1088-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH.

Que, mediante Oficio N° 04-2020-RDR1995 con Expediente MAD N° 507582 el presidente suplente de la comisión del Proceso por Suplencia N° 001-2019-GR.CAJ-DIRESA-CAJ – CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATOS DE SUPLENENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 de la U.E. 400 – Salud Cajamarca de la Dirección Regional de Salud Cajamarca aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1995--GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH hace llegar al Director Regional de Salud Cajamarca los resultados finales del proceso, en el cual resultaron como ganadores: Walter Ernesto Noriega Soto en el puesto de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, Richard Gerson Alexander Moya Delgado en el puesto de QUÍMICO FARMACEUTICO y César Herminio Mego Mondragón en el puesto de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I.

Que, mediante Memorando N° 007-2020-GR-CAJ/DRS-DG con Expediente MAD 5064504, el Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca hace llegar al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el Memorando N° D000151-2019-GRC-GRDS remitido por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cual incluye el Oficio N° 514-2019-GR.CAJ/DRSC-OCI el cual refiere que se mantiene la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de Oficio N° 011-2019-OC/0828-SOO, respecto de los puestos convocados “ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I” y “QUÍMICO FARMACEUTICO”, por lo cual se emite la presente resolución con la finalidad de **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO del CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATOS DE SUPLENENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276** en lo que respecta a los actuados para la contratación por suplencia para dichos puestos ya que los perfiles convocados no corresponden a los cargos a cuyos titulares se busca suplir temporalmente, generando la afectación de la legalidad del proceso de ingreso de servidores a la administración pública bajo dicha modalidad.

Que, el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre la nulidad de los actos administrativos en su artículo 10 establece que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, asimismo, la acotada norma en su artículo 211° sobre la Nulidad de Oficio, señala que, “211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)”.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 019-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, 10 ENE 2020

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO del CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATOS DE SUPLENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 en lo que respecta a los actuados para la contratación por suplencia de los puestos de "ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I" y "QUÍMICO FARMACEUTICO".

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR con los trámites administrativos correspondientes sobre puesto de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I.

ARTICULO TERCERO DISPONER se efectúe las notificaciones respectivas a los interesados, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Pedro Alejandro Cruzado Puentes
DIRECTOR REGIONAL